



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Proyecto no Iniciado

PARQUE EÓLICO VICTORIA

DFZ-2023-200-IX-RCA

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	4
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.	4
5	HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS.....	5
6	CONCLUSIONES.....	8
7	ANEXOS.....	9



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), a la unidad fiscalizable “Parque Eólico Victoria”, localizada en la comuna de Victoria, región de La Araucanía. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 15 de febrero del 2023 (Ver acta de inspección en Anexo 1 del presente informe).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a verificar el estado actual de ejecución del proyecto de generación de energía eléctrica, en el marco del Programa de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental año 2023 de la SMA.

El proyecto fiscalizado, corresponde a la construcción y operación de un Parque Eólico para generar una potencia de hasta 244,8 MW a partir del funcionamiento de 68 aerogeneradores (AE) de 3,6 MW de generación cada uno.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Verificar estado de ejecución del proyecto.

De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que el proyecto aprobado mediante una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, Res. Ex. N° 72 del 22 de marzo del 2017 de la Comisión de Evaluación de Proyectos Región de La Araucanía, no presenta obras al momento de la inspección. Por otra parte, formalmente presenta como gestión mínima de inicio de etapa de construcción del proyecto energético, la solicitud de trámite de los permisos sectoriales correspondientes. No obstante, a lo formal, el titular debe considerar que ya transcurridos más de seis años desde la fecha de aprobación de la RCA N° 72/2017, sin haber iniciado la etapa de construcción, se presentaran condiciones ambientales y habitacionales distintas a las condiciones simultaneas a la evaluación ambiental, por lo que, deberá considerar las medidas ambientales respectivas, así como también, debe realizar oportunamente los monitoreos de ruido, fauna y arqueológicos, considerados como seguimiento ambiental y además, debe ejecutar correctamente sus compromisos ambientales voluntarios.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Parque Eólico Victoria.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Iniciada la fase de construcción (23/03/2022).
Región: La Araucanía.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Torre meteorológica de referencia, en coordenadas UTM de referencia, WGS84, H18, Norte: 5.765.002 m y Este:738.342 m.
Provincia: Malleco.	
Comuna: Victoria.	
Titular de la unidad fiscalizable: PARQUE EOLICO VICTORIA SPA.	RUT o RUN: 76.513.461-7
Domicilio titular: Apoquindo 3500 piso 16 Las Condes Región Metropolitana.	Correo electrónico: frivadeneira@bsvv.cl
	Teléfono: 223070900
Identificación del representante legal: Juan Francisco Varela Echaurren.	RUT o RUN: 15.312.535-K
Domicilio representante legal: Apoquindo 3500 piso 16 Las Condes Región Metropolitana.	Correo electrónico: frivadeneira@bsvv.cl
	Teléfono: 223070900



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	72	22/03/2017	Comisión de Evaluación de Proyectos Región de La Araucanía.	Parque Eólico Victoria.	Proyecto cuenta con una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Ver en Anexo 2, la Res. Ex. N° 2022091052 del 14 de enero del 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de La Araucanía, que señala que una modificación de acto de inicio de ejecución del proyecto con RCA N° 72/2017, no amerita el ingreso de esta modificación al SEIA.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Pertinencia asociada a la UF.	Titular.	SMA.	Res. Ex. N° 2022091052 del 14 de enero del 2022 Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de La Araucanía, en Anexo 2.
2	Carta del titular de fecha 24 de marzo del 2023.	Titular.	SMA.	Carta del titular de fecha 24 de marzo del 2023 (Anexo 3), en la cual da respuesta a la información solicitada por acta de inspección de la SMA.
3	Carta del titular de fecha 12 de mayo del 2023.	Titular.	SMA.	Carta del titular de fecha 12 de mayo del 2023 (Anexo 4), en la cual entrega información complementaria a la entregada en el mes de marzo del 2023.



5 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS.

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo																												
1	Verificación de ejecución del proyecto.	<p>RCA N° 72/2017, Considerando 4.1:</p> <table border="1"> <tr> <td>Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución</td> <td colspan="3">La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las Instalaciones de Faenas Oriente ya que esta obra con sus distintas instalaciones asociadas, es requerida para comenzar con la construcción del Parque Eólico, Subestación Elevadora y de la LTE.</td> </tr> <tr> <td>Proyecto se desarrolla por etapas</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>El proyecto no se desarrollará por etapas.</td> </tr> <tr> <td>Proyecto modifica un proyecto o actividad</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>El proyecto no es la modificación de una actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental previa.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table> <p>RCA N° 72/2017, Considerando 4.4:</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN</td> </tr> <tr> <td>Fecha estimada de inicio</td> <td>Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable y se disponga de las autorizaciones sectoriales correspondientes.</td> </tr> <tr> <td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td> <td>La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las instalaciones de faenas oriente.</td> </tr> <tr> <td>Fecha estimada de término</td> <td>Esta etapa durará aproximadamente 24 meses.</td> </tr> <tr> <td>Parte, obra o acción que establece el término</td> <td>La acción que dará término a la construcción del proyecto corresponde a la finalización del montaje de los aerogeneradores, estando la instalación en condiciones de iniciar la puesta en marcha.</td> </tr> </table> <p>RCA N° 72/2017, Considerando 13:</p> <p><i>“13. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en</i></p>	Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las Instalaciones de Faenas Oriente ya que esta obra con sus distintas instalaciones asociadas, es requerida para comenzar con la construcción del Parque Eólico, Subestación Elevadora y de la LTE.			Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	El proyecto no se desarrollará por etapas.	Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	El proyecto no es la modificación de una actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental previa.			X		4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO		4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN		Fecha estimada de inicio	Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable y se disponga de las autorizaciones sectoriales correspondientes.	Parte, obra o acción que establece el inicio	La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las instalaciones de faenas oriente.	Fecha estimada de término	Esta etapa durará aproximadamente 24 meses.	Parte, obra o acción que establece el término	La acción que dará término a la construcción del proyecto corresponde a la finalización del montaje de los aerogeneradores, estando la instalación en condiciones de iniciar la puesta en marcha.	<p>Hechos constatados.</p> <p>Inspección ambiental de fecha 15 de febrero del 2023:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realiza un recorrido en vehículo por distintos sitios en donde se emplazan las principales instalaciones asociadas a la etapa de construcción del proyecto energético “Parque Eólico Victoria” de la comuna de Victoria, Región de La Araucanía. Los sectores a inspeccionar, corresponden a las dos instalaciones de faena (Este y Oeste), planta de hormigón, subestación eléctrica, edificio de control y los aerogeneradores cercanos a estos sectores, todos los lugares se encuentran georreferenciados en la RCA N° 72/2017. 2. Inspeccionados los distintos sectores se constata que no hay inicio de obras de construcción del proyecto de energía eólica, ni movimientos de tierra o personal de la empresa titular del proyecto. <p>Examen de la información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por medio de la Res. Ex. N° 2022091052 del 14 de enero del 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de La Araucanía (Anexo 2), se resuelve, considerar a la tramitación de los permisos sectoriales como el acto de inicio de ejecución del proyecto con RCA N° 72/2017, siendo este cambio, no significativo, por lo que, no amerita el ingreso de esta modificación al SEIA. 4. El titular a través de la presentación de un escrito de fecha 24 de marzo del 2023 (Anexo 3) informa básicamente lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. El titular informa que realiza la actualización de la información del sistema de reporte de titular de RCA. No obstante, revisado el sistema falta aun agregar algunos datos, como identificar al representante legal. b. El titular señala: <i>“El proyecto actualmente se encuentra en la etapa de construcción desde el 23 de marzo de 2022, día en que se presentaron a la autoridad sanitaria las solicitudes de autorización referentes a los PAS 139, 140 y 142”</i>. Se adjuntan los respectivos comprobantes.
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las Instalaciones de Faenas Oriente ya que esta obra con sus distintas instalaciones asociadas, es requerida para comenzar con la construcción del Parque Eólico, Subestación Elevadora y de la LTE.																														
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	El proyecto no se desarrollará por etapas.																												
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	El proyecto no es la modificación de una actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental previa.																												
		X																													
4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO																															
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN																															
Fecha estimada de inicio	Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable y se disponga de las autorizaciones sectoriales correspondientes.																														
Parte, obra o acción que establece el inicio	La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las instalaciones de faenas oriente.																														
Fecha estimada de término	Esta etapa durará aproximadamente 24 meses.																														
Parte, obra o acción que establece el término	La acción que dará término a la construcción del proyecto corresponde a la finalización del montaje de los aerogeneradores, estando la instalación en condiciones de iniciar la puesta en marcha.																														



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
		<p><i>tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte”.</i></p> <p>RCA N° 72/2017, Considerando 14:</p> <p><i>“14. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1. de la presente Resolución”.</i></p> <p>Res. Ex. N° 2022091052 del 14 de enero del 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de La Araucanía, Considerando 2.a:</p> <p><i>“a. Modificación del acto de inicio de ejecución de proyecto: En la RCA se señala que: “La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde al inicio de la habilitación de las Instalaciones de Faenas Oriente ya que esta obra con sus distintas instalaciones asociadas, es requerida para comenzar con la construcción del Parque Eólico, Subestación Elevadora y de la LTE”. Se modifica por: “El acto, gestión o faena mínima que dará inicio a la ejecución del Proyecto corresponde a la presentación de las solicitudes, y su correspondiente tramitación, de los permisos ambientales sectoriales establecidos en los artículos 138, 139, 140, 142 y 160 del Reglamento del SEIA, contenidos a su vez en los considerandos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.7 de la RCA, para la habilitación de las instalaciones de Faenas Oriente, ya que el otorgamiento de esos permisos es necesario para la habilitación física de las instalaciones”.”.</i></p>	<p>c. El titular indica que: <i>“... en relación con el permiso ambiental sectorial del artículo 160 del Reglamento del SEIA, al ejecutarse el proyecto en distintos predios, se realizaron distintos ingresos al Servicio Agrícola y Ganadero que acusó recibo con fechas 25, 28 y 30 de marzo de 2022”.</i></p> <p>d. <i>El PAS 138, estaría pendiente por evaluación del titular.</i></p> <p>5. Posteriormente, con fecha 12 de mayo del 2023, el titular presenta un segundo escrito (Anexo 4) indicando que se presentaron en la SEREMI de Salud, la solicitud de tramitación del PAS 138, adjuntando los comprobantes de ingreso del PAS.</p> <p>6. De acuerdo a lo anterior, se concluye, que el proyecto con RCA N° 72/2017, ha iniciado su etapa de construcción mediante la tramitación de permisos ambientales sectoriales. Al momento de la inspección, no se observan obras en construcción, ni instalaciones de faena en el área de emplazamiento del proyecto.</p> <p>7. El titular debe tener presente que, iniciada la etapa de construcción del proyecto, deberá implementar oportunamente los monitoreos comprometidos en la RCA, en especial, en lo que respecta a los monitoreos de ruidos, fauna y arqueológico, así también, como deberá ejecutar a tiempo los estudios, medidas y compromisos ambientales voluntarios, y informar adecuadamente sobre estas acciones.</p>



Registros

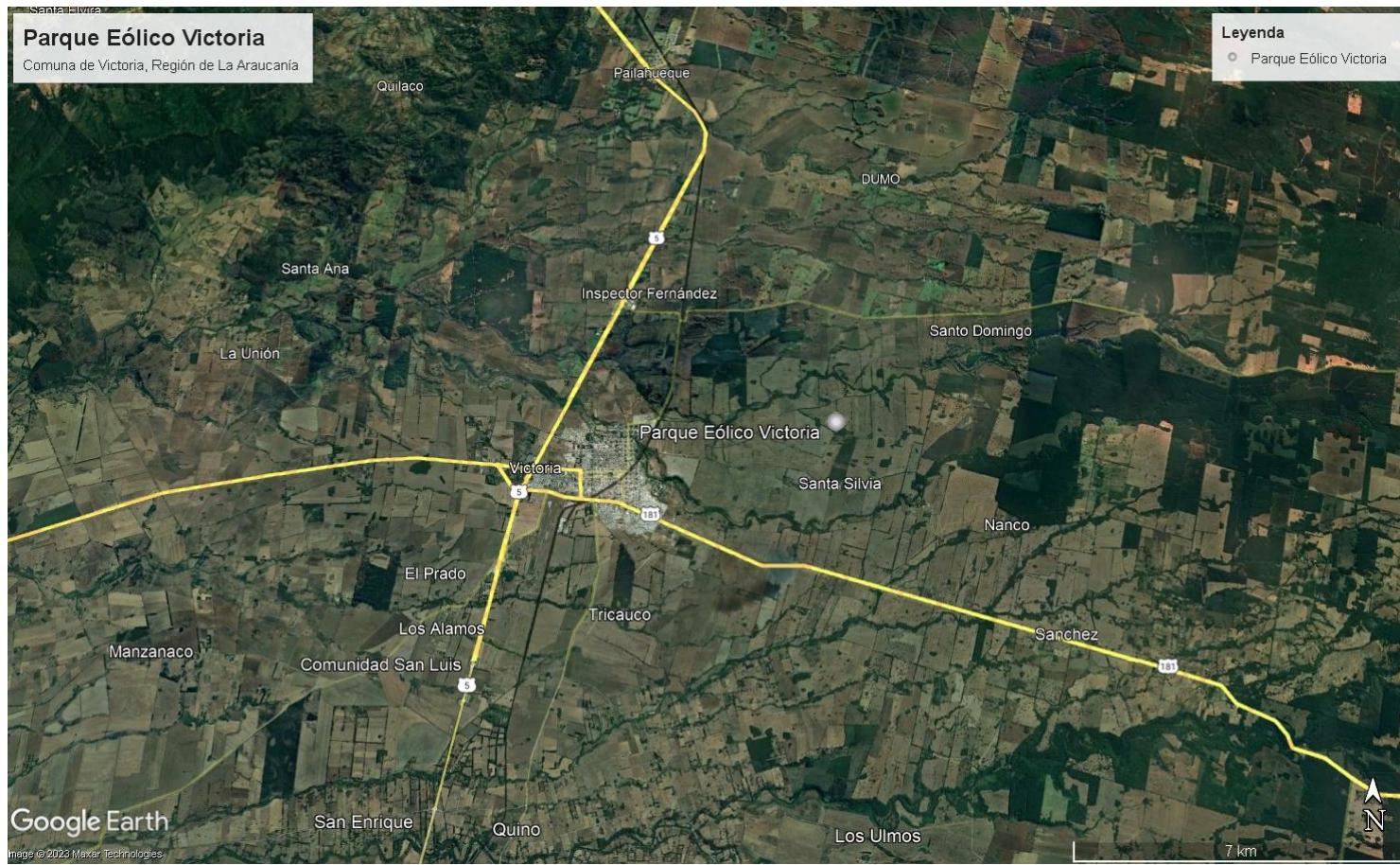


Figura 1. Ubicación de unidad fiscalizable.

Fuente: Google Earth, 2023.



6 CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas a la unidad fiscalizable “Parque Eólico Victoria” que cuenta con una aprobación ambiental otorgada por la RCA N° 72/2017, se puede indicar que el proyecto energético al momento de la inspección ambiental, no presenta obras en construcción, ni instalaciones de faenas en los sectores de emplazamiento del proyecto, no obstante, ha iniciado formalmente el inicio de la etapa de construcción realizando gestiones, solicitando la aprobación de los permisos ambientales sectoriales 138, 139, 140, 142 y 160, los cuales se mantienen en tramitación.

El titular debe considerar que las condiciones actuales pueden diferir a las condiciones evaluadas ambientalmente hace más de seis años desde la fecha de aprobación de la RCA N° 72/2017, por lo que, una vez que comiencen a ejecutarse las obras del proyecto y comience a materializarse el proyecto de energía eólica, deberán realizarse los estudios y medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes.

También, el titular debe tener presente que, iniciada la etapa de construcción del proyecto, deberá implementar oportunamente los monitoreos ambientales comprometidos en la RCA N° 72/2017, en especial, en lo que respecta al monitoreo de ruidos, fauna y arqueológico, así también, como deberá ejecutar a tiempo los estudios, medidas y compromisos ambientales voluntarios, y informar adecuadamente estas acciones.



7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección SMA de fecha 15 de febrero del 2023.
2	Pertinencias asociadas al proyecto Parque Eólico Victoria.
3	Carta del titular de fecha 24 de marzo del 2023.
4	Carta del titular II de fecha 12 de mayo del 2023.

